



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“ANALISIS DE LAS FUNCIONES DEL CONTADOR
DENTRO DEL HOTEL VILLA DEL CAMPO”**

TESINA

PARA OBTNER EL TÍTULO DE:

Licenciado en Contaduría

PRESENTA:

Jorge González Zamora

ASESOR:

M.E. María López Larrea

Morelia, Michoacán, Abril de 2010

AGRADECIMIENTOS

En primer término quiero agradecer a Dios, por regalarme el Don de la vida y el acompañarme en todo momento.

A mi Hijo, Josué, por ser el motivo principal que mueve mi Vida.

A mis Padres, por haber confiado en mí y haberme inculcado desde niño el hábito del estudio y la perseverancia para alcanzar los sueños.

A mi Esposa, Susana, por estar siempre a mi lado, por haber recorrido conmigo este camino lleno de esfuerzos y de sacrificios, siempre con su apoyo y consuelo.

A la maestra Elvia Heredia, por haber sido más que una Maestra, un Guía que supo brindarme su amistad y sus consejos.

A mis Hermanos, Amigos, Maestros y Personas que compartieron conmigo su tiempo y contribuyeron para lograr esto que hoy culmina,

¡A todos Gracias ¡

ANALISIS DE LAS FUNCIONES DEL CONTADOR DENTRO DEL HOTEL VILLA EN EL CAMPO

TITULO	PÁGINA
AGRADECIMIENTOS.....	1
INTRODUCCION	3
1. LA CONTADURÍA COMO UNA PROFESIÓN.....	4
1.1 NECESIDADES QUE DAN ORIGEN A LA PROFESIÓN.....	4
1.2 PAPEL QUE DESEMPEÑA EL CONTADOR PÚBLICO.....	4
1.3 PERFIL PROFESIONAL.....	6
1.4 CAMPO DE ACTUACIÓN.....	6
2. ASPECTOS GENERALES DEL HOTEL VILLA EN EL CAMPO.....	9
2.1 ANTECEDENTES	9
2.2 SERVICIOS QUE OFRECE EL HOTEL VILLA EN EL CAMPO.....	10
2.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	10
3. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	13
3.1 CONTABILIDAD FINANCIERA.....	13
3.2 CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR.....	17
3.3 INFORMACION ADMINISTRATIVA.....	19
3.4 RECURSOS HUMANOS.....	20
3.5 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.....	22
4. PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES DEL HOTEL VILLA EN EL CAMPO....	24
4.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.....	25
4.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	26
4.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	36
4.4 IMPUETO EMPRESARIAL A TASA UNICA.....	42
4.5 IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....	48
5. ANEXOS (CEDULAS DE TRABAJO).....	52
CONCLUSIONES.....	60
BIBLIOGRAFIA.....	61

INTRODUCCION

La contaduría es una técnica tan variada y que engloba distintos campos de acción en los cuales podemos aplicar los conocimientos contables, ya que basta con que exista alguna necesidad de controlar los recursos personales para poder intuir que se necesita algún tipo de control contable.

De este razonamiento se desprende que cada persona o entidad tiene sus propias necesidades contables, iguales en su esencia pero a veces distintas en su aplicación.

En este trabajo explicaremos las funciones que tiene el departamento de contabilidad, enfocadas a cubrir las necesidades de la empresa y que abarcan distintos campos de acción dentro de la contabilidad.

Analizaremos cada uno de ellos para ir descubriendo la manera en que se realiza el trabajo en hotel basando siempre nuestro actuar en las bases o normas que rigen nuestra profesión.

1. LA CONTADURÍA COMO UNA PROFESIÓN.

La contabilidad es una técnica que se encarga de la captación, análisis, clasificación y registro sistemático de las transacciones y eventos económicos que se consideran realizados por una entidad, con el propósito fundamental de proporcionar información expresada en términos monetarios que facilite a los interesados la adecuada toma de decisiones con relación a dicha entidad.

1.1 NECESIDADES QUE DAN ORIGEN A LA PROFESIÓN

La contaduría nace de la necesidad que tienen las personas o entidades de tener información necesaria respecto de sus bienes, recursos y obligaciones, y llevar un correcto control de estos para tomar las decisiones correctas. Como consecuencia de ello es cuando surge otra necesidad de contar con una persona con experiencia financiera y criterio propio y lógico, que no sólo produjera información, sino que comprobara la confiabilidad de ésta.

1.2 PAPEL QUE DESEMPEÑA EL CONTADOR.

El Contador es un profesional que está dotado de destrezas y habilidades conceptuales, técnicas y humanas que le permiten desempeñar diversos papeles como encargos de alta gerencia y participar activamente en las decisiones de tipo financiero, además de planificar, programar, dirigir, supervisar, controlar y asesorar las funciones del sector público y privado.

Administración. La Contaduría está estrechamente ligada a la Administración, ya que genera información financiera básica, para la toma de decisiones y proporciona medios de control en los recursos materiales y financieros de las empresas, coadyuvando a una mejor administración en general, al informar contable, fiscal y financieramente, sobre la

interacción de sus áreas funcionales en las diferentes actividades asignadas u operaciones realizadas.

Derecho. Esta área comprende a todas y cada una de las legislaciones, que regulan las relaciones entre las personas en su sociedad, estableciendo sus derechos y obligaciones tanto individuales como colectivas. La vinculación más directa del Derecho con la Contaduría, se tiene principalmente en ramas: mercantil, fiscal y laboral, las cuales legislan las operaciones practicadas por las entidades y señalan sus obligaciones.

Economía. En conocimiento de la teoría económica, también resulta ser de importancia para la Contaduría, ya que ésta se encuentra muy ligada a ella, pues mide monetariamente, las operaciones que afectan a los elementos de la producción de una entidad, por lo que el contador debe estar capacitado, para comprender el lenguaje básico de dicha teoría; analizar los fenómenos económicos que afectan al proceso contable y financiero; efectuar las correcciones económicas pertinentes a la información financiera; comprender las repercusiones de las políticas económicas de Estado, así como, la contabilidad nacional y las finanzas públicas del país, etc.

Finanzas. Las Finanzas en su definición más simplista, son todas las actividades que se realizan, alrededor de la obtención y la aplicación de los recursos materiales que tiene un valor monetario. La Contaduría al apoyarse en uno de sus elementos: la Contabilidad, genera información financiera de todas las operaciones practicadas, indicando de dónde provinieron dichos recursos (origen u obtención) y dónde fueron canalizados (aplicación), teniendo como consecuencia, la historia financiera de las operaciones de esta índole, practicadas por las entidades.

Fiscal. Una de las especializaciones del Contador lo es sin duda el área fiscal. Aquí el profesionista aplica sus conocimientos del Código Fiscal, Código de Comercio, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, etc., orientando a sus clientes o empresas, en el cumplimiento eficaz y oportuno de sus obligaciones, que como contribuyentes tienen para con el Estado, evitándoles así multas y recargos por incumplir consciente o inconscientemente estas obligaciones.

Informática. Esta rama del conocimiento humano que constituye una herramienta indispensable para realizar el trabajo contable, financiero y de auditoría en las entidades,.

Matemáticas. Esta rama de las ciencias exactas, es básica en la formación de los practicantes de la Contaduría, ya que les ayuda a comprender y a aplicar conceptos y técnicas matemáticas para identificar, conceptuar y solucionar problemas financieros, contables y administrativos de las entidades. Apoya también la toma de decisiones, en aquellos casos en que las variables a considerar pueden ser cuantificadas; asimismo, por medio de los cálculos financieros, pueden resolverse problemas que plantea la administración de los recursos monetarios.

1.3 PERFIL PROFESIONAL

El perfil que debe tener el profesional de la contaduría es el de una persona que tenga los conocimientos científicos, teóricos y prácticos, en las áreas propias de la contaduría, con capacidad para analizar, interpretar y aplicar las normas relacionadas con su desempeño dentro de un entorno globalizado. Además debe contar entre otras capacidades las siguientes

- Capacidad de observación
- Capacidad de juicio
- Capacidad de comunicación
- Capacidad para tomar decisiones

1.4 CAMPO DE ACTUACIÓN

Se entiende por campo de actuación profesional, al ámbito específico en que se desenvuelve una profesión o bien a las necesidades concretas que un profesionista satisface a la sociedad.

Los campos de actuación profesional del Licenciado en Contaduría se clasifican en:

- a) Ejercicio Profesional. Las actividades del contador, en el ejercicio de su profesión, se entiende por la aplicación formal de los conocimientos adquiridos durante el estudio de una profesión, con el propósito de resolver los problemas prácticos y específicos de un área del conocimiento, en beneficio de la sociedad y de la persona que lo realiza. Ésta se realiza de manera independiente que es el ejercicio profesional realizado en despachos propios ó asociaciones; a su vez se realizará también de manera dependiente donde el ejercicio profesional se realiza en empresas públicas ó privadas.
- b) Docencia. El campo de actuación del Licenciado en Contaduría, no sólo se circunscribe al ejercicio tradicional de la carrera: de manera independiente en despachos de contadores, o en forma dependiente en empresas públicas y privadas. El sólo hecho de poseer el título de la carrera, no capacita al profesionista como maestro, ya que carece de los conocimientos pedagógicos-didácticos básicos para el desempeño de esta actividad, por lo que se tienen que adquirir.
1. Competencia de conocimientos
 2. Competencia académica
 3. Capacidad de comunicación
 4. Capacidad en el manejo de educandos
 5. Disposición al diálogo
 6. Estabilidad emocional
 7. Espíritu de justicia
 8. Hábitos o costumbres acordes a su calidad de hombre y profesionista
 9. Cultura general
- c) Investigación. El campo de actuación profesional del Contador Público en la investigación, comprende la búsqueda constante y sistemática de los conocimientos que conforman a la Contaduría. Este campo en nuestro país, ha tenido poca intervención por parte de los egresados de la carrera, lo que representa, en consecuencia, un terreno propicio para el ejercicio profesional de

los titulados en la misma. De la investigación existente pueden distinguirse cuatro tipos de ella.

1. Investigación Media o Académica.
2. Investigación Universitaria Institucional
3. Investigación privada
4. Investigación Pública

2. ASPECTOS GENERALES DEL HOTEL VILLA EN EL CAMPO

2.1 ANTECEDENTES

El Hotel Villa en el Campo inicia funciones en el año 2002 dentro de un predio ubicado en la calle Mozart de la ciudad de Morelia Mich, pero fue desde 1998 cuando se obtienen los primeros permisos ante el H. Ayuntamiento de la ciudad para poder instalar un hotel en esa zona ya que originalmente las instalaciones eran usadas como casa habitación de la familia que actualmente es la propietaria y socios principales de la sociedad.

En el año 2002 es cuando las instalaciones se encuentran acondicionadas para iniciar actividades, por lo que ese mismo año inician operaciones contando con un total de 14 habitaciones-suites y siendo parte del Hotel Villa San Juan, por lo que en este hotel se llevaban a cabo las funciones contables y de contratación del personal ya que figuraba fiscalmente como una sucursal de dicho hotel.

En el año 2006 el hotel decide expandir sus actividades por lo que abre el restaurante al público en general y para ello se forma una asociación con un restaurante conocido de la ciudad para ubicarlo dentro de las instalaciones del hotel, debido a esto se hace necesario contar con personal dentro del hotel que realice las funciones contables e informes administrativos así como el control de las operaciones de los dos negocios, a partir de marzo de 2006 se crea el departamento de contabilidad dentro de la empresa, informando éste a la matriz del hotel.

En el año 2007 se amplía el hotel pasando de 14 a 24 habitaciones, por lo que sus operaciones se multiplican, haciéndose necesario la contratación de un auxiliar que apoye en las actividades al contador general, ese mismo año se ofrece un nuevo servicio que complementa las actividades del hotel-restaurante, ofreciéndose el servicio de Spa, para ello se construyen instalaciones apropiadas para dar este servicio.

A finales del 2007 se empiezan a realizar las gestiones administrativas para la separación de la empresa del hotel matriz, es por ello que se crea una nueva sociedad independiente tanto de sus funciones administrativas como de la operación del hotel, siendo así que el 01 de enero de 2008 inicia operaciones la nueva sociedad, asumiendo del departamento de contabilidad todas las funciones administrativas, contables, fiscales y de recursos humanos.

2.2 SERVICIOS QUE OFRECE EL HOTEL VILLA EN EL CAMPO

El Hotel la Villa en el Campo es un hotel de categoría especial, pertenece al grupo de hoteles llamado "Tesoros de Michoacán", cuenta con 24 habitaciones-suites las cuales se clasifican en cuatro tipos de habitación:

- Estándar
- Estándar Superior
- Junior Suite
- Máster Suite

En las habitaciones se ofrecen diversos servicios y paquetes para hacer más atractivo el lugar y ofrecer un servicio más variado y de mayor calidad, cuenta además con el servicio de restaurante abierto al público en general con una capacidad de 120 comensales, dispone de un salón de eventos, y se ofrece el servicio de Spa tanto para los huéspedes así como a los clientes externos.

2.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La organización del hotel se encuentra conformada por dos grandes rubros que dependen de la dirección general como el órgano supremo después de la Asamblea de Accionistas, ya que éste puesto lo ocupa el representante legal designado por la Asamblea.

Los dos grandes rubros a que me refiero son el Hotel y el Restaurante, ya que el Restaurante por sí solo representa aproximadamente el 50% de los ingresos totales de la empresa, es por ello que se cuenta con el puesto de Gerente Operativo de Hotel y Gerente general del Restaurante, cuyas funciones se encaminan a mantener la correcta operación de cada rubro, encabezando las estrategias generales y la supervisión necesaria, para el funcionamiento de cada uno de los departamentos que los integran.

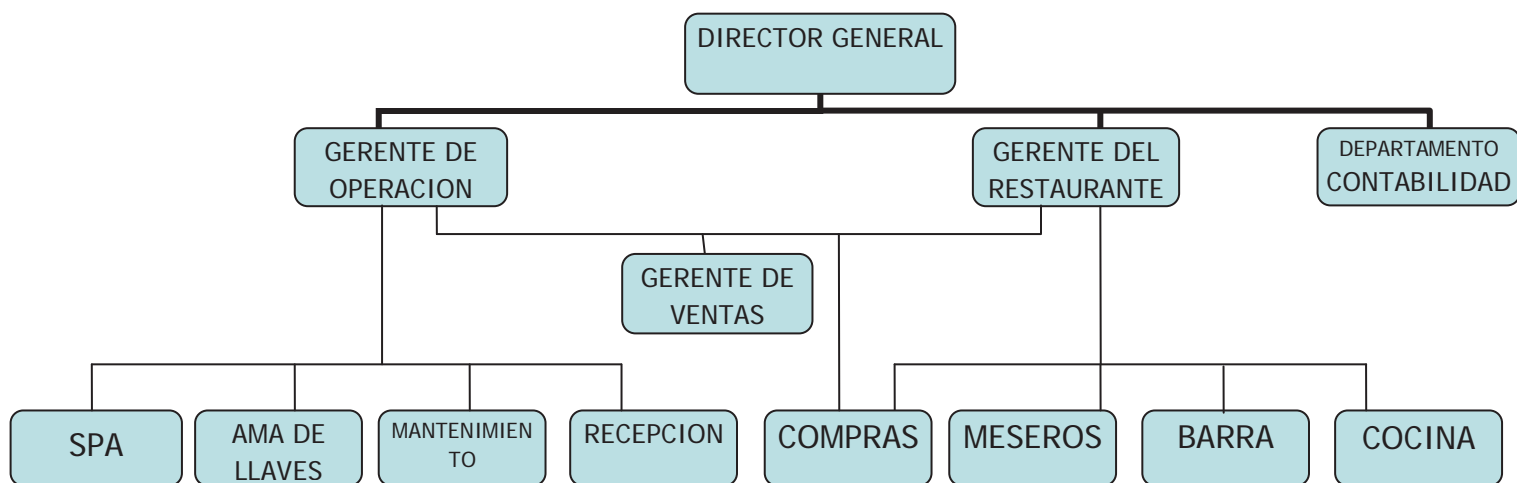
Más adelante nos referiremos ampliamente al departamento de contabilidad, sólo cabe mencionar que se encuentra ubicado en el mismo nivel jerárquico de las otras gerencias, por lo tanto depende directamente de la dirección general.

La gerencia de Ventas es la encargada de desarrollar e implementar las estrategias necesarias para lograr que los clientes acudan al hotel y utilicen los diferentes servicios que éste ofrece.

En el siguiente nivel organizacional se encuentran los diferentes departamentos necesarios para el funcionamiento del hotel.

A continuación se muestra el organigrama general donde se pueden apreciar cada una de las áreas y departamentos que integran al hotel.

ORGANIGRAMA HOTEL VILLA EN EL CAMPO



3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

El departamento de contabilidad es un área fundamental para el hotel ya que agrupa una serie de actividades esenciales para el control, análisis y expedición de información que la dirección necesita para la toma de las decisiones pertinentes.

Entre el conjunto de actividades que se llevan a cabo dentro del departamento de contabilidad éstas se pueden agrupar en los siguientes rubros:

- Contabilidad Financiera
- Cuentas por cobrar y por pagar
- Informes administrativos
- Recursos humanos
- Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

3.1 CONTABILIDAD FINANCIERA

Partimos de la definición de contabilidad podemos apreciar los distintos momentos de la contabilidad que aplicados al Hotel la Villa en el Campo podemos comenzar nuestro proceso contable, el cual inicia con la recepción de la información.

INGRESOS.

RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Esta inicia desde el momento en que un huésped, cliente o comensal llega al negocio con el fin de usar uno de los servicios, para lo cual el área de recepción genera un registro en el sistema hotelero, una vez que el cliente haya salido se realiza el cobro y se elabora la factura correspondiente, por lo que, como se aprecia, el área de recepción

es medular para la correcta recaudación de la información, por lo que debe existir un control contable bien establecido y aplicado para respaldar cada una de las operaciones que se realizan y evitar que la información no sea la correcta.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

La información de todo un día de trabajo es revisada en primera instancia por el auditor nocturno, quien se encarga de desmenuzarla con tres objetivos principales:

- Checar el correcto cargo de las operaciones.
- Realizar el cierre de lote de los cobros con tarjeta de crédito.
- Simplificar el trabajo enviado a contabilidad.

El siguiente paso consiste en hacer el corte que el departamento hace de las operaciones del día anterior y realiza el segundo análisis de una manera menos profunda ya que la información ya pasó por una revisión más a fondo.

Es en este momento cuando se realizan las cédulas de trabajo, propias del hotel en donde se analiza y se clasifica las operaciones por cada rubro, éstas cédulas son:

- Cédula de huéspedes
 - Cédula del restaurante
 - Listado de envíos y depósitos
 - Listado de facturación
 - Cédula de cuentas por cobrar
-
- Cédula de Huéspedes. En una cédula acumulativa donde se registra cada uno de los huéspedes y sus respectivos consumos por día, llevando un saldo de cada uno de ellos y controlando el tipo de pago, las cuentas por cobrar y la facturación asignada a cada huésped.
 - Cédula del Restaurante. En ella se registran cada una de los consumos hechos por los comensales o huéspedes, el tipo de pago y la facturación asignada.

- Listado de envíos y depósitos. Es una lista diaria de cada uno de los cobros realizados a los clientes, clasificándose por el tipo de pago, ya sea en efectivo y tarjeta de crédito. En ella se realiza el desglose de cada cobro por el tipo de servicio y sus respectivos impuestos.
- Listado de facturación. Contiene cada una de las facturas expedidas.
- Cédula de cuentas por cobrar. Es una cédula de control de los clientes que tienen un crédito con el hotel.

Una vez realizado todas las cédulas comienza el siguiente momento;

CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Es indispensable también realizar correctamente el trabajo de análisis y clasificación de todas las operaciones, de tal manera que identificando cada uno de los elementos que las conforman y relacionando éstas con los rubros correspondientes, sean registrados todos los aspectos de una operación.

Para entender mejor este momento, realizaremos dos definiciones básicas:

Cuenta. Es el registro ordenado de los aumentos y disminuciones del activo, pasivo y capital, como consecuencia de las operaciones económicas.

Catálogo de cuentas. Es la acumulación clasificada y ordenada del conjunto de cuentas que se utilizan en la contabilidad de una entidad

En el hotel realizamos la clasificación de cada operación de acuerdo al catálogo de cuentas establecido y procedemos a realizar el registro contable correspondiente, para lo cual se elabora una póliza de ingresos.

EGRESOS.

Con relación a los egresos se pueden identificar de mejor manera los diferentes momentos ya que su control es muy semejante a la mayoría de las empresas.

Todo inicia cuando de algún departamento se genera una requisición de mercancías al área de compras previamente autorizada por los encargados generales del hotel y restaurante respectivamente, esta área se encarga de cotizar con los proveedores y surtir cada una de las requisiciones.

Una vez que son entregados los artículos y supervisado los productos es cuando en un día establecido se realiza la revisión y generación de los contra recibos, es hasta éste punto cuando el departamento intervine ya que es cuando se obtiene la factura por parte de los proveedores, misma que se revisa y se manda a cuentas por pagar, generándose un registro contable.

Para la clasificación de los egresos se ordenan en 5 principales cuentas:

Gastos de Operación, Son todos aquellos gastos que se realizan con el fin de mantener el correcto funcionamiento del hotel.

- Gastos de habitaciones
- Amenidades
- Gastos de mantenimiento
- Gastos del SPA, etc.

Gastos de Venta. Son todos aquellos gastos que tienen relación directa con la operación de vender, es decir que los servicios que ofrece el hotel sean adquiridos por los clientes:

- Promoción y Publicidad
- Mantenimiento de Pagina Web
- Gastos de Viaje
- Cuotas y suscripciones
- Comisiones Agencias de Viajes, etc.

Gastos de Alimentos y Bebidas. Son todos aquellos gastos que se realizan con el propósito de que el restaurante funcione de forma correcta.

- Loza y Cristalería
- Artículos de cocina
- Toldos y Mobiliario
- Mantelería
- Lavandería, etc.

Gastos de Administración. Incluye todos aquellos gastos que se erogan para mantener la adecuada administración del hotel.

- Sueldos y salarios
- Prestaciones laborales
- Servicios municipales
- Renta del inmueble
- Servicios de comunicación
- Honorarios
- Papelería, etc.

Cabe hacer mención que lo relacionado a la adquisición de alimentos y bebidas afectan directamente al costo de ventas.

3.2 CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

Otras de las tareas del departamento de contabilidad es la de llevar a cabo las gestiones para el cobro de las facturas que se generan como cuentas por cobrar, para ello primeramente se tiene que celebrar un convenio con cada uno de los clientes, éste es generado por el departamento de ventas en él se especifican las condiciones generales para el otorgamiento del crédito y el cobro de la factura.

Una vez generada la factura es mandada al departamento de contabilidad, quien al recibirla se encarga de revisar que exista un convenio o que venga acompañada con una carta garantía y una vez registrada, la envía a cada cliente

respectivamente para su cobro, éste se puede demorar de acuerdo al tiempo que cada cliente determina para el pago de sus facturas, esto implica llevar un control estricto y un seguimiento que incluye entre otras actividades la realización de llamadas periódicas, contacto a través del mail y el envío de personal por parte del hotel para recoger los pagos, los contra recibos o los informes para su cobro.

Cuando finalmente se realiza el cobro de la factura ésta se deposita y se realiza su registro contable correspondiente.

En lo que respecta a las cuentas por pagar como ya se explicaba anteriormente, teniendo la factura ya en el departamento de contabilidad se elabora un contra recibo que es entregado al proveedor, en éste se especifica el día y la hora en que se realizará el pago de la misma, antes de la fecha programada, se realizan los cheques correspondientes los cuales son elaborados también en el departamento de contabilidad, estos se pasan a firma un día anterior al pago a los proveedores, junto con las autorizaciones para la realización de las transferencias a algunos proveedores que así lo establecen.

El día señalado se hace la entrega de los cheques recabando la firma y los datos necesarios en la póliza correspondiente.

EJEMPLO DE UN CONTRARECIBO.

HOTEL VILLA EN EL CAMPO CONTRA RECIBO							
FECHA			NUMERO				
06 DE ENERO DE 2010							
RECIBIMOS DE: VINOS DIVISA, S.A. DE C.V.							
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A RECEPCION							
NUMERO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION				
19582	02/01/2009	2,152.00					
TOTAL		2,152.00					
DIAS	L	M	M	J	V	HORARIO	FECHA DE PAGO
REVISION							
PAGO		X				13:00 - 16:00	20/01/2010
FIRMA				SELLO			

3.3 INFORMACION ADMINISTRATIVA.

Como resultado del proceso contable al final se deben de realizar los informes correspondientes para que los propietarios del negocio tomen las decisiones necesarias para mejorar el rumbo de la empresa. En el Hotel Villa en el Campo además de elaborar los estados financieros básicos como son:

- Estado de posición financiera.
- Estado de pérdidas y ganancias.
- Estado de flujo de efectivo.
- Estado de variaciones en el capital contable

Se elaboran también una serie de informes propios de hotel que son de los que me ocuparé en este trabajo.

INFORME A LA GERENCIA.

Es un informe que se elabora diariamente el cual recaba la información del día anterior en él se realiza un desglose de los ingresos, habitaciones ocupadas, tarifa promedio, promedios generales, etc. Este informe es vital para el hotel ya que muestra una fotografía del momento actual de hotel en cuestión de ingresos y no se tiene que esperar hasta fin de mes para saber el rumbo del negocio, ya que éste se compara con el punto de equilibrio y así nos da una idea más clara sobre la situación actual. También se presenta una comparación con otros hoteles que mediante un acuerdo de información la comparten con el hotel para tener una referencia.

INFORME GENERAL

Este informe es la culminación de todas las operaciones de la empresa reflejadas en un informe que al finalizar el mes se presenta a la dirección general el cual está integrado por los siguientes documentos:

- Estados financieros básicos
- Cédula y resumen de Ingresos mensuales

- Conciliación Bancaria
- Informe sobre gastos por departamento
- Estado de cuentas por cobrar
- Reporte de gerencia mensual
- Gráficas de ingresos anuales, globales y por rubro

Para llegar a este punto se realiza una serie de cédulas que sirven de base para la elaboración de cada uno de estos documentos. En el caso práctico se pueden observar cada uno de estos documentos.

3.4 RECURSOS HUMANOS

Esta es otra área dentro del departamento que es medular para el funcionamiento del hotel, ya que se encarga de todas las actividades que se deben realizar para tener una relación laboral en buenos términos y con toda la documentación necesaria.

El departamento de contabilidad interviene en primera instancia con el personal cuando éste es de nuevo ingreso en el momento en que las gerencias correspondientes ya han elegido a la persona ideal para ocupar una vacante vacía, ya que previamente ellos se encargan de buscar los candidatos y hacer las entrevistas correspondientes.

Una vez que es elegido el nuevo personal pasa al departamento donde se elabora su contrato de trabajo, el cual inicialmente es por tres meses, que es el periodo de prueba para todos los trabajadores, así se inicia con esto la relación laboral con la empresa.

Las actividades propias de esta área que se realizan son:

- Elaboración de contratos.
- Elaboración y cálculo de la nómina.
- Levantamiento de actas administrativas y finiquitos.
- Control de vacaciones
- Pago y cálculo de las diferentes prestaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- Cumplimiento de las obligaciones Patronales ante el IMSS e INFONAVIT

NOMINA.

La elaboración de la nómina se realiza de forma manual, por lo que se elabora el cálculo de cada uno de los empleados ya que actualmente no se cuenta con algún sistema que simplifique este trabajo, el periodo de pago es quincenal.

El Hotel Villa en el Campo cuenta con 34 empleados distribuidos en los diferentes departamentos y que laboran en tres turnos de 8 horas cada uno cubriendo así las 24 horas que permanece en funcionamiento el hotel, a continuación detallo los departamentos:

ADMINISTRACIÓN:

- Gerente Operativo.
- Gerente del restaurante
- Contador general
- Gerente de ventas
- Auxiliar contable
- Auditor nocturno

RECEPCION

- Recepcionista turno matutino
- Recepcionista turno vespertino
- Cubre turnos
- Valet Parking turno matutino
- Valet Parking turno vespertino

CAMARISTAS

- Ama de llaves
- Camarista 1
- Camarista 2

MANTENIMIENTO

- Jefe de Mantenimiento
- Auxiliar de Mantenimiento
- Vigilante

SPA

- Terapeuta 1
- Terapeuta 2

COCINA

- Cheft
- Auxiliar de cocina matutino
- Lavaplatos matutino
- Encargado de cocina

- Auxiliar de cocina vespertino
- Lavaplatos vespertino

MESEROS Y BARRA

- Barman
- Encargado de barra
- Capitán de Meseros
- Mesero 1
- Mesero 2
- Mesero 3
- Mesero 4

3.5 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Otro de los aspectos que debe cubrir el contador dentro del Hotel Villa en el Campo, es el de coadyuvar para el cumplimiento exacto de las distintas obligaciones fiscales.

Para ello existe un órgano externo que auxilia en estas actividades, su función es la de asesorar, revisar y salir al frente ante algún hecho o diligencia frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este órgano al que me refiero está integrado por un Despacho Contable Externo.

Por su parte el departamento de contabilidad se encarga de la mayor parte del trabajo, es decir realiza el trabajo desde su inicio, mismo que culmina con la información que se envía al despacho para su revisión y visto bueno, a continuación enlisto algunas actividades que se realizan.

- Supervisión del cumplimiento de los requisitos fiscales en los comprobantes.
- Cumplimiento de los requisitos de las deducciones en cada gasto erogado por la empresa.
- Codificación, captura de las pólizas y desglose de Proveedores con su IVA.
- Depuración de balanza de comprobación.
- Cálculo del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto empresarial a tasa única.

- Pago y presentación de información al Servicio de Administración Tributaria.

En el siguiente capítulo se incluyen alguna de las obligaciones que el Hotel Villa en el Campo tiene, incluyendo su fundamento legal.

4. PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES DEL HOTEL VILLA EN EL CAMPO

El Hotel Villa en el Campo esta jurídicamente constituido como una sociedad anónima de capital variable y para efectos fiscales es una persona moral del régimen general de ley, con la actividad de hotel con servicios integrados.

Entendiéndose como Sociedad Anónima de Capital Variable de acuerdo a la Ley general de sociedades mercantiles que en su artículo 87 menciona;

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Y de acuerdo el art. 213 de la misma ley en las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

ART. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

- IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público

inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.

Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios.

Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

4.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Artículo 20. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se

establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XII. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 86-A de esta Ley.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

II. El costo de lo vendido.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. (Se deroga).

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a

sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. (Se deroga).
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a

sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
- c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al

extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta. Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto empresarial a tasa única ni del impuesto a los depósitos en efectivo, a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de

kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

4.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley

del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto

que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes. Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Párrafo reformado DOF 30-12-1980, 27-03-1995, 15-12-1995

I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Fracción reformada DOF 30-12-1980, 31-12-1981

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley. IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo

de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Fracción adicionada DOF 31-12-1998

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Fracción adicionada DOF 30-12-2002

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

4.4 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones

deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida

VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los

que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley. X. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, hasta por el monto del ingreso afecto al impuesto empresarial a tasa única.

Artículo 6. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en

cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas

V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

Artículo 7. El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta. Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.

Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. El pago provisional se

determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 10. Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta Ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 11 de esta Ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

Contra la diferencia que se obtenga en los términos del primer párrafo de este artículo, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondientes al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.

Contra el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única calculado en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad. El impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos a que se refiere este párrafo, será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a pagar conforme a esta Ley.

El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 18. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el orden establecido en el citado artículo.
- IV. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley. Para los efectos del acreditamiento y del crédito fiscal a que se refieren los artículos 8, 10 y 11 de esta Ley, los copropietarios considerarán los pagos provisionales y el impuesto del ejercicio que se determine en la proporción que les corresponda.

4.5 IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 14. Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas,

cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los de campamento, de paraderos de casas rodantes y los de tiempo compartido.

Artículo 15. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 2% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley que regula dicho impuesto, como comprobante de las actividades por las que el mismo se causa y que por lo tanto deberán cumplir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

Para los efectos de este impuesto, no forma parte de las contraprestaciones que se obtengan por servicios de hospedaje, las contraprestaciones que se obtengan por servicios de alimentación y demás servicios relacionados.

En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de la base de este impuesto.

Artículo 16. El impuesto que regula este capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario.

Cuando se inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, el ejercicio fiscal será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso se autoricen por la Tesorería General, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base el importe de los anticipos que en su caso se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración que se presentará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 17. Procederá el acreditamiento de este impuesto, en declaraciones provisionales o del ejercicio, únicamente cuando se realicen cancelaciones de servicios comprometidos por los que se hayan recibido anticipos u otorgado descuentos o bonificaciones, siempre que previamente se haya pagado el impuesto.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá efectuarse siempre y cuando se compruebe la devolución de los anticipos, la realización de los descuentos o bonificaciones mediante las notas de crédito que en cada caso se expidan y se realizará en la declaración provisional o del ejercicio que se presente por el mes o ejercicio en que se efectúan las devoluciones de anticipos, descuentos o bonificaciones.

Artículo 18. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este capítulo, tienen las siguientes:

I. Inscribirse en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades objeto de este impuesto, proporcionando copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en que conste la información relacionada con su identidad, domicilio, nombre comercial y ubicación de cada establecimiento y en general sobre los demás datos que permitan su identificación precisa, para los efectos de este impuesto, debiendo presentar asimismo, copia de la cédula de identificación fiscal que le haya sido expedida;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo; y,

IV. Registrar en la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, cada operación de prestación de servicios por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.

Artículo 19. No se pagará el impuesto por la prestación de los servicios siguientes:

- I. Hospedaje para estudiantes en domicilios familiares;
- II. Alojamiento en hospitales, clínicas, asilos, conventos e internados; y,
- III. Albergue a personas damnificadas por desastres naturales.

Artículo 20. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo, se sancionará en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 21. De los recursos que se obtengan de la recaudación de este impuesto, se destinará el 90% a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, que se aplicarán a través de un fideicomiso que se constituya en los términos que disponga el Titular del Ejecutivo Estatal, en el que participarán los prestadores de los servicios objeto de este impuesto, a través de los dirigentes de la organización empresarial que legalmente los agrupe.

5.
ANEXOS

HOTEL VILLA EN EL CAMPO																			
CEDULA DE MUESTRAS																			
02 DE ENERO DE 2010																			
HABITACION	HUESPED	TARIFA	RENIA	14% IVA	2% IHT	PAQUETE	REINTEGRANTE	PROPIAS	TELEFONO	SPA	OTROS	TOTAL CARGOS	Saldo ANTERIOR	Saldo ACTUAL	ANTICIPOS	PAGOS TOTALES	TIPO PAGO	CUENTAS POR COBRAR	FOLIO FACTURA
201	LUIS MULLOQUI	842.00	720.51	114.88	14.41							842.00	4,830.25	5,482.75		4,000.00			6168.6227
202	A. NUBIA ESCOBAR	0.00	-	-	-							0.00	4,000.00	-					
203	LUIS MANUEL BARREROS	1,232.00	1,044.07	208.43	20.26							2,112.00	4,780.25	6,892.75					
204	LUIS MANUEL BARREROS	1,232.00	1,044.07	208.22	20.26							1,432.00	5,444.00	4,094.00					
205	DEGO SALDAÑA	-308.00	281.02	41.76	5.22							-308.00	3,080.00	-					
206	A. ANGELO ANJAREDO	1,078.00	913.55	144.17	18.27							1,078.00	10,545.00	2,154.00					
207	JORGE MARQUEZ MONTES	0.00	-	-	-							0.00	10,545.00	0.00					
208	SALDO PAGA A LA 306	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
209	TANIA HERBERA	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
210	TANIA HERBERA	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
211	JORGE MARQUEZ MONTES	0.00	-	-	-							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
212	TANIA HERBERA	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
213	SALDO PAGA A LA 309	0.00	-	-	-							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
214	TANIA HERBERA	1,399.00	1,109.32	177.89	22.19							1,399.00	1,399.00	2,418.00					
215	SALDO PAGA A LA 311	0.00	-	-	-							0.00	0.00	-					
216	A. BERTOLIO NABBALES	1,308.00	1,106.47	177.36	22.17							1,308.00	0.00	0.00					
217	SALDO PAGA A LA 304	0.00	-	-	-							0.00	0.00	-					
218	SALDO PAGA A LA 304	0.00	-	-	-							0.00	3,580.00	1,340.00					
219	A. JAVIER CARLOS CUDMANI	1,078.00	913.55	144.17	18.27							1,078.00	1,309.00	2,417.99					
220	SALDO PAGA A LA M002	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	1,309.00	2,417.99					
221	SALDO PAGA A LA M002	0.00	-	-	-							0.00	1,309.00	2,417.99					
222	ISS CASIRO	1,382.00	1,181.20	214.58	23.42							1,382.00	-1,058.00	535.81					
223	JORGE MARQUEZ MONTES	0.00	1,416.75	256.40	28.34				15.52			0.00	4,022.00	5,102.00					
224	TANIA HERBERA	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	3,080.00	2,417.99					6205
225	TANIA HERBERA	1,109.00	939.53	177.96	18.50							1,309.00	3,080.00	2,417.99					
226	DANIEL BARBERA	1,472.00	1,247.46	225.01	24.75						30.17	1,704.19	2,380.00	4,054.19					
M002	DANIEL BARBERA		-	-	-							0.00	1,940.00	1,940.00					
OCUPACION		18,971.00	14,007.13	3,070.90	321.74	1,204.87	1,978.45	0.00	15.52	0.00	30.17	22,730.78	41,787.47	47,411.25	0.00	34,907.00	0.00		
TARIFA PROMEDIO			1,204.45																

HOTEL VILLA EN EL CAMPO		02 DE ENERO DE 2010													
CEDULA DEL RESTAURANTE															
FOJO	MESERO	ALIMENTOS	BEBIDAS	CIGARROS	OTROS	PROPINAS	TOTAL	EFFECTIVO	T.CREDITO	T.AMEXCO	ANTICIPOS	C X C	HUESPEDES		
11197		400.00	225.00				625.00						625.00	0.00	210
11198		630.00	250.00				880.00						880.00	0.00	203
11199		270.00	130.00				400.00						400.00	0.00	204
11200		150.00	50.00				200.00						200.00	0.00	221
11201		190.00					190.00						190.00	0.00	222
9735		425.00	25.00			45.00	495.00		495.00					0.00	
9736		20.00					20.00		20.00					0.00	
9737		735.00	106.00			84.10	925.10		925.10					0.00	
9738		90.00					90.00		90.00					0.00	
9739		1,060.00	125.00				1,185.00		1,185.00					0.00	
9740		25.00					25.00		25.00					0.00	
9741		515.00	395.00				910.00		910.00					0.00	
9742		280.00	25.00				305.00		305.00					0.00	
9743		320.00	50.00				370.00		370.00					0.00	
9744		215.00	110.00				325.00		325.00					0.00	
9745		910.00	128.00			103.80	1,141.80		1,141.80					0.00	
9746		350.00	125.00			77.00	552.00		552.00					0.00	
9747		30.00					30.00		30.00					0.00	
9748		40.00					40.00		40.00					0.00	
SUBTOTAL		6,655.00	1,744.00	40.00	0.00	307.90	8,748.90	2,085.00	4,348.90	0.00	0.00	0.00	2,295.00		
TOTAL S/IVA		5,737.07	1,503.45	34.48	0.00		7,275.00								

HOTEL VILLA EN EL CAMPO
 REPORTE DE GERENCIA
 02 DE ENERO DE 2010

HOTEL	TOTAL	DIARIO				ACUMULADO DEL MES			
		PAX	ALIMENTO	BEBIDA	TOTAL	PAX	ALIMENTO	BEBIDA	TOTAL
VILLA EN EL CAMPO	24	16	33.33%	1,006.45	240	107	44.58%	889.93	0
VILLA DORADA	43	30	69.77%	1,107.18	430	124	28.84%	1,185.61	
HOUSE GREEN	253	236	93.28%	4,900.00	2,530	1,513	59.80%	3,219.76	
HOTEL DEL CARMEN	31	31	100.00%	1,283.75	310	187	60.32%	1,201.93	
MONTAÑA VERDE	36	26	72.22%	2,334.50	252	105	41.67%	2,220.00	
HOTEL DE HIDALGO	55	54	98.18%	1,813.26	385	295	76.62%	1,719.59	
HOTEL DIEZ	11	11	100.00%	691.20	110	54	49.09%	1,079.16	
CASA DE SAN JUAN	10	4	40.00%	852.30	100	34	34.00%	916.97	
TOTAL	463	400	86.39%	3,502.07	4,357	2,419	55.52%	2,548.57	
HOTEL				ING. DIA				ING. MES	
RENTA HABITACION				16,087.13				31,906.56	
SPA				-				1,086.96	
INGR. DIVERSOS				30.17				334.34	
INGR. PAQUETES				1,206.87				1,043.48	
INGR. TELEFONOS				15.52				133.05	
TOTAL HOTEL				17,339.69				34,503.38	
RESTAURANT									
EVENTOS	0	-	-	-	0	-	-	-	-
RESTAURANT	0	4,097.07	848.45	4,945.52	0	9,421.00	2,759.00	12,180.00	1,480.00
HUESPEDES	0	1,640.00	655.00	2,295.00	0	6,293.91	1,065.22	7,359.13	
CIGARROS	0	-	34.48	34.48	0	182.61	120.00	302.61	
OTROS	0	-	-	-	0	-	-	-	-
TOTAL	0	5,737.07	1,537.93	7,275.00	0	15,897.52	3,944.22	19,841.74	1,480.00
GRAN TOTAL				24,614.69				54,345.12	3,945.00
NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR				VO. BO.				ING. PROM. DIARIO	27,172.56
ESTOS TOTALES SON SIN IVA									

HOTEL VILLA EN EL CAMPO

POLIZA DE INGRESOS

FECHA: 02/01/2010

POLIZA NUMERO: 2

CUENTA	SUB-CTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
		CAJA			
100		BANCOS		41,360.90	
	100-101	EFFECTIVO	3,393.00		
	100-102	CREDITO	28,909.00		
	100-103	DEBITO	7,448.90		
	100-104	AMEXCO	1,610.00		
	100-101	DEPOSITO	0.00		
201		PROPINAS POR PAGAR			309.90
	201-001	PROPINAS DEL DIA	309.90		
		HUESPEDES		22,730.78	34,907.00
103					
		INGRESOS			24,614.69
400	400-001	RENTAS	16,087.13		
	400-008	SPA	0.00		
	400-002	DIVERSOS	30.17		
	400-003	PAQUETES	1,206.87		
	400-004	TELEFONO	15.52		
	400-005	RESTAURANTE (HUESPEDES)	5,737.07		
	400-006	BEBIDAS (HUESPEDES)	1,503.45		
	400-007	CIGARROS	34.48		
	400-009	DIVERSOS	0.00		
		IVA CAUSADO			3,938.35
		2% HOSPEDAJE			321.74
	000-000				
204	202-007				
		SUMA TOTAL		64,091.68	64,091.68

HOTEL VILLA EN EL CAMPO									
CONTROL DE DEPOSITOS Y VOUCHERTS									
COBROS HECHOS CON TARJETA DE CREDITO									
ENERO, 2010									
FECHA	IMPORTE	RENTA	OTROS	RESTAURANTE	PROPINA	IVA	2.00%	DIFERENCIA	FACTURA
01-ene	3,667.00	1,305.08		1,661.21	200.00	474.61	26.10	- 0.00	6202
02-ene	1,078.00	913.56				146.17	18.27	0.00	6240
02-ene	2,772.00	2,360.31				364.48	47.21	0.00	6226, 6172
02-ene	3,080.00	2,610.16				417.63	52.20	0.01	6206
02-ene	3,234.00	2,740.68				438.51	54.81	0.00	6245
02-ene	10,565.00	8,266.70		745.69		1,387.27	165.33	0.01	6205, 6209, 6195, 6192, 6193
02-ene	4,000.00	3,404.31				527.60	68.09	0.00	6168, 6227
02-ene	7,260.00	6,178.83				957.59	123.58	0.00	6208, 6194
02-ene	1,125.90	954.15				152.66	19.08	- 0.00	6240
02-ene	3,243.00	1,879.66		883.61		442.12	37.59	0.01	6231
03-ene	8,930.00	6,351.69	547.41	689.64		1,214.20	127.03	0.03	6232
03-ene	5,236.00	3,759.32		689.64		711.83	75.19	0.02	6229
03-ene	5,236.00	3,759.32		689.64		711.83	75.19	0.02	6230
04-ene	1,625.00	978.81	17.24	366.38	25.00	217.99	19.58	0.01	6238
04-ene	6,911.00	5,129.63	537.26	198.28	25.00	918.25	102.59	- 0.01	6237, 6191
05-ene	263.20			202.59	28.20	32.41	-	- 0.00	6241
05-ene	1,888.00	1,600.00				256.00	32.00	-	6244
05-ene	445.00			383.62		61.38	-	- 0.00	6242
06-ene	2,200.00	1,864.40				298.30	37.29	0.01	6262
06-ene	1,549.00					-	-	1,549.00	
06-ene	487.20			375.00	52.50	60.00	-	- 0.30	6247
07-ene	255.00			219.83		35.17	-	- 0.00	6252
07-ene	180.00			155.17		24.83	-	- 0.00	6257
07-ene	780.00			672.41		107.59	-	- 0.00	6254
08-ene	944.00	800.00				128.00	16.00	-	6269
08-ene	600.00			469.83	55.00	75.17	-	- 0.00	6268
08-ene	528.00			413.79	48.00	66.21	-	- 0.00	6264, 6265
08-ene	AMPL 1200 3,298.70	1,016.95		1,564.66	283.40	413.06	20.34	0.29	6261
08-ene	1,300.00					-	-	1,300.00	
08-ene	1,157.00	822.03		146.55	17.00	154.97	16.44	0.01	6258
08-ene	1,168.00	822.03		155.17	18.00	156.35	16.44	0.01	6259
08-ene	1,173.50	822.03		159.48	18.50	157.04	16.44	0.01	6260
08-ene	2,875.00			2,219.83	300.00	355.17	-	- 0.00	6267
08-ene	1,644.00			1,266.68	175.00	202.67	-	- 0.35	6263
09-ene	4,287.50	1,423.73	1,422.41	743.10	95.25	574.28	28.47	0.26	6275
10-ene	950.00	800.00	5.17			128.83	16.00	0.00	6274
10-ene	1,769.00	800.00	18.10	607.76	99.00	228.14	16.00	0.00	6273
11-ene	4,847.25	4,107.84				657.25	82.16	- 0.00	6278
11-ene	4,180.00	3,542.38				566.78	70.85	- 0.01	6277
11-ene	5,000.00	2,417.58	1,637.93	185.34	32.25	678.54	48.35	0.01	6278
12-ene	550.00			474.14		75.86	-	- 0.00	6281
12-ene	944.00	800.00				128.00	16.00	-	6280
13-ene	1,375.00			1,077.60	125.00	172.42	-	- 0.02	6284 - 6287
13-ene	616.00			482.76	56.00	77.24	-	- 0.00	6288
14-ene	3,254.00	2,740.68	17.24			441.27	54.81	- 0.00	6295
14-ene	2,820.00	1,644.06		672.42	100.00	370.64	32.88	0.00	6291
14-ene	970.00	822.03				131.52	16.44	0.00	6992
14-ene	1,340.00			1,004.31	175.00	160.69	-	- 0.00	6294
15-ene	3,399.00	2,372.03	517.24			462.28	47.44	0.01	6321
15-ene	1,149.00	973.73				155.80	19.47	- 0.00	6298
15-ene	1,040.00	677.97		206.90		141.58	13.56	- 0.01	6300
15-ene	3,234.00	2,740.68				438.51	54.81	- 0.00	6296
15-ene	1,337.60			1,048.28	121.60	167.72	-	- 0.00	6305
17-ene	1,464.25	800.00		396.56	60.25	191.45	16.00	- 0.01	6314
17-ene	1,200.00	1,016.95				162.71	20.34	- 0.00	6315
17-ene	974.00	800.00		25.86		132.14	16.00	0.00	6320
17-ene	4,276.00	3,200.00		431.03		580.96	64.00	0.01	6312
18-ene	3,166.25	2,033.90		590.50	81.25	419.90	40.68	0.02	6325, 6326
18-ene	975.00			762.93	90.00	122.07	-	- 0.00	6327
18-ene	AMTICPO 500.00					-	-	500.00	
	146,316.35	92,053.21	4,720.00	23,038.19	2,281.20	19,033.65	1,841.06	3,349.03	

HOTEL VILLA EN EL CAMPO												
CEDULA DE INGRESOS												
ENERO, 2010												
NO.	FECHA	FACTURA	CUENTE	SUBTOTAL			SUBTOTAL	PROPINA	2.00%	IVA	IMPORTE	FORMA DE PAGO
				HOTEL	DIVERSOS	RESTAURANT						
1	01-ene	6202	CHAVEZ VILLEGAS JESUS	1,305.06		1,661.21	2,966.29	200.00	26.10	474.61	3,667.00	TC
2	01-ene	6203	RICARDO COMPEAN		17.24		17.24		-	2.76	20.00	EFFECTIVO
3	02-ene	6204	CANCELADA				-		-	-	-	
4	02-ene	6205	JORGE ANTONIO REYES FLORES	1,491.53		745.69	2,237.22		29.83	357.96	2,625.01	TC
5	02-ene	6206	CANCELADA				-		-	-	-	
6	02-ene	6207	MA. DEL PILAR SANCHEZ ESPINOLA	3,076.27			3,076.27		61.53	492.20	3,630.00	TC
7	02-ene	6208	ADRIAN MARQUEZ MONTES	1,305.08			1,305.08		26.10	208.81	1,539.99	TC
25	02-ene	6226	DIEGO SALDAÑA	1,044.07			1,044.07		20.88	167.05	1,232.00	TC
26	02-ene	6227	JOSE MARIA MUÑOZ DE LA CERDA	1,694.92			1,694.92		33.90	271.19	2,000.00	TC
27	03-ene	6228	SERGIO NARBALES	1,108.47			1,108.47		22.17	177.36	1,307.99	EFFECTIVO
28	03-ene	6229	TANIA HERRERA	3,759.32		689.64	4,448.96		75.19	711.83	5,235.98	TC
29	03-ene	6230	TANIA HERRERA	3,759.32		689.64	4,448.96		75.19	711.83	5,235.98	TC
30	03-ene	6231	TANIA HERRERA	1,879.66		883.61	2,763.27		37.59	442.12	3,242.99	TC
31	03-ene	6232	TANIA HERRERA	6,351.69	547.41	689.64	7,588.74		127.03	1,214.20	8,929.97	TC
32	03-ene	6233	SAID KURI GUTIERREZ	2,085.47			2,085.47		41.71	312.82	2,440.00	TC
33	03-ene	6234	GUILLEMO ANTONIO RUEDE ALCOCER			512.93	512.93	59.50	-	82.07	654.50	AMEXCO
34	04-ene	6235	CANCELADA				-		-	-	-	
35	04-ene	6236	MANAGEMENT & INVESTMENT S.A. DE C.V.	8,352.54		3,288.79	11,641.34	501.75	167.05	1,862.61	14,172.75	AMEXCO
36	04-ene	6237	IRIS CASTRO	3,633.90	15.52	198.28	3,847.70	25.00	72.48	615.63	4,561.01	TC
37	04-ene	6238	JUAN ESQUIVEL RENDON	978.81	17.24	366.38	1,362.43	25.00	19.58	217.99	1,625.00	TC
38	04-ene	6239	PALOMA GARRIDO	913.56			913.56		18.27	146.17	1,078.00	EFFECTIVO
39	04-ene	6240	JUAN CARLOS GUZMAN AMEZCUA	1,827.12			1,827.12		36.54	292.34	2,156.00	TC
40	05-ene	6241	TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V.			202.59	202.59	28.20	-	32.41	263.20	TC
41	05-ene	6242	MANAGEMENT & INVESTMENT S.A. DE C.V.			383.62	383.62		-	61.38	445.00	TC
42	05-ene	6243	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO			681.03	681.03		-	108.96	789.99	EFFECTIVO
43	05-ene	6244	ALEJANDRO SANCHEZ	1,600.00			1,600.00		32.00	256.00	1,888.00	TC
44	06-ene	6245	ANGEL ANJAREO	3,654.24			3,654.24		73.08	584.68	4,312.00	TC Y EFFECTIVO
45	06-ene	6246	CANCELADA				-		-	-	-	
46	06-ene	6247	TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V.			375.00	375.00	52.50	-	60.00	487.50	TC
47	06-ene	6248	CANCELADA				-		-	-	-	
48	06-ene	6249	EMULSIONES ASFALTICAS Y SUS DERIVACIONES S.A. DE C.V.			728.45	728.45		-	116.55	845.00	EFFECTIVO
49	07-ene	6250	IMPORTADORA DE LUMINACION Y DECORACION, S.A. DE C.V.	2,149.15			2,149.15		42.98	343.86	2,536.00	TC
50	07-ene	6251	PUBLICO EN GENERAL			534.48	534.48	93.00	-	85.52	713.00	AMEXCO
51	07-ene	6252	TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V.			219.83	219.83		-	35.17	255.00	TC
52	07-ene	6253	CANCELADA				-		-	-	-	
53	07-ene	6254	GRUPO COMERCIAL LADO, S.A. DE C.V.			672.41	672.41		-	107.59	780.00	TC
54	07-ene	6255	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	805.08			805.08		16.10	128.81	949.99	CXC
55	07-ene	6256	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	805.08			805.08		16.10	128.81	949.99	CXC
56	07-ene	6257	PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.			155.17	155.17		-	24.83	180.00	TC
57	08-ene	6258	PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.	822.03		146.55	968.58	17.00	16.44	154.97	1,156.99	TC
58	08-ene	6259	PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.	822.06		155.17	977.23	18.00	16.44	156.36	1,168.03	TC
59	08-ene	6260	PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.	822.03		159.48	981.51	18.50	16.44	157.04	1,173.49	TC
60	08-ene	6261	TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V.	1,016.95		1,544.66	2,581.60	283.40	20.34	413.06	3,298.40	TC
61	08-ene	6262	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1,864.40			1,864.40		37.29	298.30	2,199.99	TC
62	08-ene	6263	TRANSPORTADORA OGUIMEX, S.A. DE C.V.			1,266.38	1,266.38	175.00	-	202.62	1,644.00	TC
63	08-ene	6264	CANCELADA				-		-	-	-	
64	08-ene	6265	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS SERVICIOS, S.A. DE C.V.			206.90	206.90	24.00	-	33.10	264.00	TC
65	08-ene	6266	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS SERVICIOS, S.A. DE C.V.			206.90	206.90	24.00	-	33.10	264.00	TC
66	08-ene	6267	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO			2,219.83	2,219.83	300.00	-	355.17	2,875.00	TC
67	08-ene	6268	PUBLICO EN GENERAL			469.83	469.83	55.00	-	75.17	600.00	TC
68	09-ene	6269	FERNANDO C. SANCHEZ	800.00			800.00		16.00	128.00	944.00	TC
69	09-ene	6270	JOSE MANUEL URIZA CERDA	1,044.07		181.03	1,225.10	30.00	20.88	196.02	1,472.00	EFFECTIVO
70	09-ene	6271	PUBLICO EN GENERAL			593.10	593.10	69.00	-	94.90	757.00	AMEXCO
71	10-ene	6272	CANCELADA				-		-	-	-	
72	10-ene	6273	JAVIER RESENDIZ OLIVERA	800.00	18.10	607.76	1,425.86	99.00	16.00	228.14	1,769.00	TC
73	10-ene	6274	OLAVARRIETA MARIN SERGIO ANTONIO	800.00	5.17		805.17		16.00	128.83	950.00	TC
74	10-ene	6275	JOSE LUIS CANELA	1,423.73	1,422.41	905.17	3,751.31	95.25	28.47	600.21	4,475.24	TC
75	11-ene	6276	HOLDING OPERACIONES MEXICO, S.A. DE C.V.	822.03			822.03		16.44	131.52	970.00	AMEXCO
76	11-ene	6277	ROBERTO MUMMEY	3,542.38			3,542.38		70.85	566.78	4,180.01	TC
77	11-ene	6278	CAROLINA EZETA	6,525.41	1,637.93	185.34	8,348.68	32.25	130.51	1,335.79	9,847.23	TC
78	03-ene	6279	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	2,374.58			2,374.58		47.49	379.93	2,802.00	CXC
79	11-ene	6280	RAFAEL MAGDALENO	800.00			800.00		16.00	128.00	944.00	TC
80	12-ene	6281	MAQUINAS Y CARROCERIAS DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.			474.14	474.14		-	75.86	550.00	TC
81	13-ene	6282	HOLDING OPERACIONES MEXICO, S.A. DE C.V.	822.03			822.03		16.44	131.52	970.00	AMEXCO
82	13-ene	6283	MANSION DEL MOLINO S.A. DE C.V.			422.41	422.41		-	67.59	490.00	EFFECTIVO
83	13-ene	6284	RADIOMPOVIL DIPS, S.A. DE C.V.			215.52	215.52		-	34.48	250.00	TC
84	13-ene	6285	RADIOMPOVIL DIPS, S.A. DE C.V.			287.36	287.36	41.67	-	45.98	375.01	TC
85	13-ene	6286	RADIOMPOVIL DIPS, S.A. DE C.V.			287.36	287.36	41.67	-	45.98	375.01	TC
86	13-ene	6287	RADIOMPOVIL DIPS, S.A. DE C.V.			287.36	287.36	41.67	-	45.98	375.01	TC
87	13-ene	6288	REFRESCOS Y AGUAS MINERALES S.A. DE C.V.			482.76	482.76	56.00	-	77.24	616.00	TC
88	13-ene	6289	CANCELADA				-		-	-	-	
89	13-ene	6290	MONARCA SERVICIOS INTEGRALES DE TURISMO S.A. DE C.V.	677.97			677.97		13.56	108.48	800.00	EFFECTIVO
90	14-ene	6291	REFRESCOS Y AGUAS MINERALES S.A. DE C.V.	1,444.06		672.42	2,316.48	100.00	32.88	370.64	2,820.00	TC
91	14-ene	6292	REFRESCOS Y AGUAS MINERALES S.A. DE C.V.	822.03			822.03		16.44	131.52	970.00	TC
92	14-ene	6293	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN			392.24	392.24		-	62.76	455.00	EFFECTIVO
93	14-ene	6294	BURO DE INVESTIGACION DE MERCADOS S.A. DE C.V.			1,004.31	1,004.31	175.00	-	160.69	1,340.00	TC
94	14-ene	6295	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2,740.68	17.24		2,757.92		54.81	441.27	3,254.00	TC
95	15-ene	6296	SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2,740.68			2,740.68		54.81	438.51	3,234.00	TC
96	15-ene	6297	PUBLICO EN GENERAL	800.00			800.00		16.00	128.00	944.00	EFFECTIVO
				88,107.48	3,698.26	27,072.37	118,878.11	2,481.36	1,762.15	18,999.64	142,321.26	

HOTEL LA LOMA													
CUENTAS POR COBRAR													
NOVIEMBRE, 2009													
FECHA	CLIENTE	FACTURA	IMPORTE	CONSUMO	HOSPEDAJE	OTROS	PROPIA	2%	IVA	SALDO	DEPOSITO	FECHA	ESTADO
05-nov	TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V.	5653	1,360.00	1,008.70			200.00	0.00	151.31	1,360.01			
09-nov	ITEM	5693	1,269.00	191.30	894.58			17.93	163.18	0.00	1,269.00	27-nov	PAGADA
09-nov	ITEM	5694	1,154.00	91.30	894.58			17.93	148.18	0.00	1,154.00	27-nov	PAGADA
11-nov	DESARROLLO EMPRESARIAL DE MICHOACAN	10228	143.00	113.04			13.00	0.00	16.96	143.00			COBRANZA
17-nov	DESARROLLO EMPRESARIAL DE MICHOACAN	10316	175.00	134.78			20.00	0.00	20.22	175.00			COBRANZA
19-nov	TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V.	10372	319.20	247.83			34.20	0.00	37.17	319.20			COBRANZA
19-nov	CLUB TURAVIA, S.A. DE C.V.	5781	4,147.00		3,544.44			70.89	531.67	4,146.99			COBRANZA
22-nov	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	5824	1,180.00		1,006.55			20.17	151.28	1,180.00			COBRANZA
26-nov	MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN	5865	839.50	634.78			109.50	0.00	95.22	839.50			COBRANZA
26-nov	CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL	5866	720.00	626.09				0.00	93.91	720.00			COBRANZA
26-nov	ITEM	5868	7,339.00	908.70	5,379.49			107.59	943.23	7,339.01			COBRANZA
27-nov	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	6026	1,270.75	1,105.00				0.00	165.75	1,270.75			COBRANZA
27-nov	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	5933	4,540.00		3,880.34			77.61	582.05	4,540.00			COBRANZA
29-nov	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	5993	2,772.00		2,369.23			47.38	355.38	2,772.00			COBRANZA
			27,228.45	5,061.53	17,975.21	0.00	376.70	359.50	3,455.51	24,805.46			

CONCLUSIONES

El trabajo del contador en el Hotel Villa en el Campo es de vital importancia para el correcto funcionamiento de éste ya que ha acompañado y ha servido de base estructural al hotel a través de su existencia.

El sector turístico y en particular el hotel han pasado por una situación adversa debido a las condiciones sociales, de salud y económicas que atraviesa nuestro país, sin embargo ha sabido innovarse, proporcionando servicios de mejor calidad y acoplándose a las posibilidades que en este momento tienen los clientes.

De esta manera aportamos a este proceso nuestros conocimientos y las herramientas necesarias, para que tengan como resultado un buen trabajo que dé confianza a los usuarios y genere certidumbre para sustentar sus decisiones.

Las labores que se vienen realizando son encaminadas a proporcionar información veraz y eficiente que sirva de base para que los diferentes destinatarios de ésta tomen las decisiones correctas y mejoren o cambien el rumbo en que se conduce la empresa.

BIBLIOGRAFIA

- C.P. Alfonso Quiroga Díaz, Contabilidad I y II curso, 5ta. Edición. Editorial Font. 1994
- David Romero López, Principios de Contabilidad, Editorial McGraw Hill, 1995
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley del Impuesto sobre la renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.